



Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego de los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS : : EXCEPTO LOS FESTIVOS : :

Se suscribe en la Imprenta provincial, (Independencia 16), a diez pesetas al trimestre pagadas al solicitar la suscripción.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETIN de fecha 30 de Diciembre de 1927.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

ADVERTENCIA EDITORIA

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

Administración central

Orden público.

Administración provincial

Delegación de Hacienda de la provincia de León.—*Auncios.*

Sección Agronómica de León.—*Circular.*

Delegación de los servicios hidráulicos del Duero.—*Anuncio.*

Administración principal de Correos de León.—*Anuncio.*

Administración municipal

Edictos de Ayuntamientos.

Administración de Justicia

Edictos de Juzgados.

Requisitoria.

Anuncios particulares.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

ORDEN PUBLICO

De orden y en cumplimiento de lo que determina el artículo 25 del Reglamento de 22 de Abril de 1890, significativo a V. E. que en el expediente instruido en este Ministerio a virtud de recurso de alzada interpuesto por D.^a Manuela Alonso González, vecina de Carneros, contra providencia de ese Gobierno, imponiéndole multa de 500 pesetas, por ser principal

promotora de una manifestación, se conceden quince días de audiencia, a contar desde el siguiente al de la publicación de ésta en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, para que los interesados puedan alegar y presentar cuantas justificaciones consideren procedentes a su derecho, debiendo V. E. notificárselo así al recurrente y remitir oportunamente a este Departamento un ejemplar del referido BOLETIN OFICIAL.

Madrid, 29 de Abril de 1933.—El Subsecretario, C. Esplá.

De orden y en cumplimiento de lo que determina el artículo 25 del Reglamento de 22 de Abril de 1890, significativo a V. E. que en el expediente instruido en este Ministerio a virtud de recurso de alzada interpuesto por D. Manuel Vázquez Tamames, Juez de primera instancia de Villafranca del Bierzo, contra providencia de ese Gobierno, imponiéndole multa de 500 pesetas por haber hecho manifestaciones relacionadas con la suspensión de una procesión religiosa, se conceden quince días de audiencia, a contar desde el siguiente al de la publicación de ésta en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, para que los interesados puedan alegar y presentar cuantas justificaciones consideren procedentes a su derecho, debiendo V. E. notificárselo así al recurrente y remitir oportuna-

mente a este Departamento un ejemplar del referido BOLETIN OFICIAL.
Madrid, 29 de Abril de 1933.—El Subsecretario, C. Esplá.

De orden y en cumplimiento de lo que determina el artículo 25 del Reglamento de 22 de Abril de 1890, significativo a V. E. que en el expediente instruido en este Ministerio a virtud de recurso de alzada interpuesto por D. Angel del Riesco Carbajo, Presbítero, de La Bañeza, contra providencia de ese Gobierno, imponiéndole multa de 300 pesetas por excitaciones contra el régimen, se conceden quince días de audiencia, a contar desde el siguiente al de la publicación de ésta en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, para que los interesados puedan alegar y presentar cuantas justificaciones consideren procedentes a su derecho, debiendo V. E. notificárselo así al recurrente y remitir oportunamente a este Departamento un ejemplar del referido BOLETIN OFICIAL.

Madrid, 29 de Abril de 1933.—El Subsecretario, C. Esplá.

Administración provincial

Delegación de Hacienda de la provincia de León

ANUNCIOS

La Dirección general de propiedades y contribución territorial, con fe-

cha 15 de Marzo último, aprobó la comprobación del Registro fiscal de edificios y solares del término municipal de Gradefes, debiendo hacerse saber que las reclamaciones colectivas concernientes a la comprobación de Registros fiscales autorizadas por el Reglamento de 15 de Septiembre de 1932, podrán formularse en el plazo de un año a contar desde la fecha del acuerdo de referencia, según se dispone en el artículo 65 del citado Reglamento.

León, 29 de Abril de 1933.—El Delegado de Hacienda, Marcelino Prenches,

La Dirección general de propiedades y contribución territorial, con fecha 23 de Marzo último, aprobó la comprobación del Registro fiscal de edificios y solares del término municipal de San Justo de la Vega, debiendo hacerse saber que las reclamaciones colectivas concernientes a la comprobación de Registros fiscales autorizadas por el Reglamento de 15 de Septiembre de 1932, podrán formularse en el plazo de un año a contar desde la fecha del acuerdo de referencia, según se dispone en el artículo 65 del citado Reglamento.

León, 29 de Abril de 1933.—El Delegado de Hacienda, Marcelino Prenches.

La Dirección general de propiedades y contribución territorial, con fecha 4 del corriente mes, aprobó la comprobación del Registro fiscal de edificios y solares del término municipal de Ardón, debiendo hacerse saber que las reclamaciones colectivas concernientes a la comprobación de Registros fiscales autorizadas por el Reglamento de 15 de Septiembre de 1932, podrán formularse en el plazo de un año a contar desde la fecha del acuerdo de referencia, según se dispone en el artículo 65 del citado Reglamento.

León, 29 de Abril de 1933.—El Delegado de Hacienda, Marcelino Prenches.

SECCION AGRONÓMICA DE LEON

CIRCULAR

La Real orden de 31 de Diciembre de 1909 sobre importación de vides americanas e inspección de establecimientos dedicados a viveros de las mismas, así como los establecimien-

tos de orticultura y jardinería dispone lo siguiente:

Artículo 3.º Los viveros que para el comercio de vides americanas existen en la actualidad en España, y cuantos se establezcan en lo sucesivo, estarán sometidos a las inspecciones ordinarias y además, a las extraordinarias que acuerde la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, a fin de asegurar, por medio de ellas que el cultivo de las plantas y clasificación de las variedades, tiene lugar en las condiciones que determina la Ley. Para las inspecciones ordinarias, quedan obligados todos los planteistas a remitir anualmente, en el mes de Mayo a las oficinas del servicio Agronómico provincial, relación de las plantas que tienen, expresado el número total de pies-madres sarmientos para plantas barbado y para plantas injertos que de cada variedad hayan puesto en viveros.

Cuando existan productores directos en los viveros, deberán rotularse los diversos tipos y se cultivarán en poda alta, de modo que puedan apreciarse en ellos las condiciones de cantidad y calidad de sus productos y las de sus especiales caracteres de clasificación.

Artículo 4.º Para todo lo referente a expediciones de esta clase de plantas desde las fronteras al interior y entre unas y otras provincias, se tendrá presente lo que para caso especial disponen los artículos correspondientes de la Ley.

Artículo 5.º Los Ingenieros del Servicio Agronómico provincial, cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, del cumplimiento de las disposiciones vigentes respecto a este asunto, en sus respectivas provincias.

Y la Ley de Plagas del campo vigente en su artículo 25 dispone: Que los dueños de estos establecimientos antes citados que pública o privadamente se dediquen a la venta de plantas vivas deberán solicitar del Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica de la provincia y en el mes de Mayo de cada año una visita de inspección de sus establecimientos la que se realizará por su cuenta y por los Ingenieros Agrónomos de las referidas Secciones Agronómicas.

Lo que por medio de presente se hace público para conocimiento de

los interesados Alcaldes de los respectivos Ayuntamientos y Presidentes de las Juntas Vecinales, para que los primeros y durante el presente mes den cumplimiento a lo prevenido en las disposiciones anteriores, previniéndoles que de no hacerlo se le exigirán las responsabilidades a que hubiere lugar. Y para que por los últimos o sean los Alcaldes y Presidentes de Juntas Vecinales se remitan durante el presente mes sin excusa ni pretexto de ningún genero y bajo su más absoluta responsabilidad las relaciones de los individuos que dentro de sus respectivas demarcaciones se dediquen a estas industrias, previniéndoles que de no hacerlo o de resultar que en las listas que remitan existen omisiones se les exigirán así mismo las responsabilidades consiguientes.

León, 3 de Mayo de 1933.—El Ingeniero Jefe, José Galicia Alonso.

DELEGACION DE LOS SERVICIOS HIDRÁULICOS DEL DUERO

Concesiones

Ultimada la tramitación del expediente de concesión de cinco litros de agua por segundo del rio Veneros, para el lavado de carbones de las «Minas del Oeste de Sabero y Veneros», solicitados por el Sr. Gerente de dicha Sociedad minera:

Resultando que con fecha 21 de Marzo de 1930 se presentó en el Gobierno civil de León instancia formulada por D. Lamberto Benito del Valle, como Director Gerente de la Sociedad Anónima «Minas del Oeste de Sabero y Veneros», anunciando el propósito de solicitar la consesión de cinco litros de agua por segundo del rio Veneros, con destino al lavado de carbones, a los efectos del anuncio reglamentario para presentación de proyectos en competencia, publicándose, en efecto, dicho anuncio en el BOLETIN OFICIAL de León en 12 de Abril del mismo año:

Resultando que dentro del plazo reglamentario se presentó el proyecto correspondiente que fué anunciado a información pública en el BOLETIN OFICIAL de León el día 2 de Julio, habiéndose presentado dos reclamaciones suscritas por los Presidentes de las Juntas vecinales de los pueblos «La Losilla y Las Bodas» de los Ayuntamientos de Vegaquemada y

Boñar respectivamente, y otra suscrita por el Presidente de la Junta vecinal de Veneros, cuyas reclamaciones han sido contestadas por el peticionario; siendo favorable a la concesión los informes oficiales del Director de la Mancomunidad del Duero, del Abogado del Estado y del Sr. Ingeniero Jefe de Minas de León:

Resultando que confrontado el proyecto por el Ingeniero de la división Hidráulica del Duero, D. Gonzalo Jaudenes, éste informa favorablemente acompañando el acta correspondiente, opinando que deben desestimarse las reclamaciones presentadas, por no existir los perjuicios que se alegan y proponiendo las condiciones con que debe otorgarse la concesión solicitada con cuyo informe y propuesta se encuentra conforme el Sr. Ingeniero Jefe de la división Hidráulica del Duero que en consecuencia eleva el expediente y proyecto a resolución de la superioridad:

Resultando que la Dirección General de Obras Hidráulicas, con fecha 21 de enero de 1932, devuelve el expediente a la división a fin de que se cumplan los requisitos siguientes:

1.º Se acreditará por el peticionario la representación que ostenta, y que la Sociedad se halla constituida con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Junio de 1921.

2.º Se cumplirán los trámites que prescribe el Reglamento de 16 de Noviembre de 1900 sobre enturbiamiento o infección de aguas públicas.

3.º Se publicarán los anuncios de apertura de plazo de competencia y reclamaciones en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias afectadas por la concesión, acompañando un ejemplar de los números correspondientes y certificaciones de los resultados.

4.º Se señalará por el Gobernador el día en que haya de tener lugar la confrontación del proyecto a fin de que puedan asistir el peticionario y los opositores conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la instrucción de 14 de Junio de 1883.

5.º Se resolverá la contradicción que aparece entre el anuncio del *BOLETIN* y la declaración de la Compañía sobre ocupación de dominio público, y en caso de que esta exista se cumplirán los requisitos exigidos por la Ley.

6.º Se informará muy especialmente por esa Jefatura sobre la existencia de caudal, según lo dispuesto por Real orden de 16 de Octubre de 1922, y sobre los derechos de los reclamantes, teniendo en cuenta lo aducido por estos tanto en sus escritos de oposición como en lo que alegaren si lo estiman procedente, en el acto de la confrontación:

Resultando que tanto por el peticionario como por la división Hidráulica del Duero se ha cumplido todo lo ordenado por la Superioridad, apareciendo en el expediente los justificantes solicitados de la Sociedad Minera; y asimismo los *BOLETINES* de las provincias de aguas abajo anunciando la concesión a los efectos de la presentación de proyectos y a los de información pública para las reclamaciones, habiéndose presentado una de estas por el Gerente de la Sociedad «El Porvenir de Zamora» y habiéndose también practicado nueva confrontación, según lo ordenado previa la fijación de día por el Sr. Gobernador y aviso a los reclamantes, levantándose el acta correspondiente:

Considerando que de las reclamaciones presentadas, las tres primeras de los pueblos de Veneros, La Losilla y Las Rodas no prueban los perjuicios que alegan, ya que los tres tienen agua potable para su servicio independiente del río Veneros y que la del «Porvenir de Zamora» tampoco puede prevalecer por que en la concesión que se tramita no hay consumo de agua y aunque la hubiera no podría mermar el caudal concedido al «Porvenir de Zamora» porque el río Veneros desagüa en el Duero por el río Esla aguas abajo del salto del Porvenir:

Considerando que todos los informes oficiales que reglamentariamente habían de intervenir en esta concesión son favorables a la misma y que asimismo ha sido favorable el resultado de las dos confrontaciones verificadas y la propuesta de la División Hidráulica del Duero:

Considerando que por la Ley de 20 de Mayo de 1932, complementada por el Decreto de 30 de Noviembre del mismo año, corresponde el otorgamiento de esta concesión a esta Jefatura de aguas.

En virtud de las facultades aludidas en el precedente considerando,

he resuelto conceder a la Sociedad Anónima «Minas del Oeste de Sabero y Veneros» los cinco litros de agua por segundo del río Veneros que solicitan con las condiciones siguientes.

1.ª Se autoriza a la Sociedad Anónima «Minas del Oeste de Sabero y Veneros», para aprovechar cinco litros de agua por segundo, derivados del río Veneros, en el término municipal de Boñar (León), para el lavado de carbones:

2.ª Las obras que se autorizan a ejecutar son las indicadas en el proyecto, que ha servido de base a la presente concesión, firmado en León a 17 de Febrero de 1930, por el Ingeniero de Minas D. Manuel Llorente:

3.ª Para garantizar que en niugún momento el caudal que se derive del río sea superior a la cifra indicada, el peticionario proyectará en la forma que estime oportuna, la disposición de un módulo que garantice dicho límite, el cual antes de su construcción, ha de ser aprobado por el Sr. Ingeniero Jefe de Aguas de la Cuenca del Duero:

4.ª La ejecución de las obras dará comienzo en el plazo de tres meses, a contar de la fecha del otorgamiento de la concesión, y deberán terminar en el de seis meses, a contar desde la misma fecha:

5.ª Todas las obras se harán bajo la inspección de la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Duero, y una vez terminadas, serán reconocidas por dicha Jefatura, o persona en quien delegue, levantándose el acta correspondiente, indicando si se han cumplido o no, las condiciones de la concesión. El concesionario queda obligado a dar cuenta, dentro de los plazos marcados, del comienzo y terminación de las obras, al señor Ingeniero Jefe de Aguas de la Cuenca del Duero.

6.ª Todos los gastos que puedan originarse con motivo de los reconocimientos que hubiera que practicar, o por el incumplimiento de estas condiciones, serán de cuenta del concesionario.

7.ª El agua solo podrá ser destinada al uso para el cual se concede.

8.ª Todos los derechos a que esta concesión pueda dar lugar, se entenderán salvo el de propiedad y sin perjuicio de tercero, dentro de las vigentes disposiciones en la materia.

9.ª Las obras e instalaciones que comprende esta concesión quedan sujetas a las disposiciones sobre el contrato de trabajo y demás de carácter social y protección a la industria Nacional.

10. Será causa de caducidad de la presente concesión el incumplimiento de cualquiera de las anteriores condiciones.

Y habiendo aceptado el concesionario las anteriores condiciones, y remitido la póliza de ciento cincuenta pesetas que determina la vigente ley del Timbre, y que queda inutilizada en el expediente respectivo, se hace pública esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León, para conocimiento general, y a los fines de que puedan entablar los recursos procedentes aquellos particulares o conporaciones que se consideren perjudicados.

Valladolid 25 de Abril de 1933.—El Ingeniero Jefe de Aguas, Pedro Martín.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE LEON

ANUNCIO

Debiendo procederse a la celebración de la subasta para contrator el transporte de la correspondencia oficial y pública en automóvil entre las oficinas del ramo de Astorga y su estación férrea, por el término de cuatro años, bajo el tipo de 6.000 pesetas anuales, con carácter urgente y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta principal y en la Estafeta de Astorga, con arreglo a lo prevenido en el capítulo 1.º, artículo 2.º del Reglamento para régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte que se admitirán las proposiciones que se presenten en papel timbrado (4,50 pesetas), en esta Principal y Estafeta de Astorga, previo el cumplimiento de lo dispuesto en la Real Orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904 hasta el día 20 de Mayo actual, a las diez y siete horas y que la apertura de pliegos tendrá lugar el 25 del mismo mes ante el Sr. Administrador principal, a las once horas.

León, 1.º de Mayo de 1933.—El Administrador principal, Luis R. Fuentes.

Modelo de proposición

Don, F. de tal y tal, natural de, vecino de, se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo en automóvil entre la oficina del Ramo de Astorga y su estación férrea y viceversa, por el precio de pesetas anuales (en letra) y demás condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaña a ella y por separado la carta de pago que acredita haber depositado en la cantidad de 1.200 pesetas y la cédula personal.

Fecha y firma del interesado

Administración municipal

Ayuntamiento de Congosto

A partir del día 1.º de Mayo próximo hasta el día 15 inclusive, se hallará expuesto al público en esta Secretaría municipal el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, así como el de la pecuaria, para que los interesados puedan ir a ver y han de servir de base al repartimiento de la contribución por tales conceptos para el año de 1934, a fin de poder oír reclamaciones.

Congosto, 30 de Abril de 1933.—El Presidente, Emilio Vega.

Ayuntamiento de Boñar

Terminado el apéndice al amillaramiento por rústica que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial riqueza rústica y pecuaria del próximo año 1934, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el 1.º al 15 de Mayo actual, a fin de que los interesados puedan ir a ver y atender cuantas reclamaciones se presenten, pasado dicho término no serán atendidas.

Boñar 29 de Abril de de 1933.—El Alcalde, M. Poblactón.

Administración de justicia

Requisitoria

Madariaga Manso (Emilio, natural de León, soltero, matarife, de 20 años, hijo de Cándido y Felipa, domiciliado últimamente en León, y Martínez Fernández (Gabriel), natural de Buenos Aires, soltero, jornalero, de 17

años, hijo de Manuel y Asunción, domiciliado últimamente en San Juan de Piñera, Pravia, procesados en la causa número 2 de 1933, por huirto, comparecerán en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de León, para constituirse en prisión decretada en mencionada causa y practicar otras diligencias, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

León, veintisiete de Abril de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, Valentín Fernández.

ANUNCIOS PARTICULARES

CONVOCATORIA

Por acuerdo de algunos señores acreedores de D. Vidal Alvarez Melón, que falleció en Brañacasa (Cudillero-Asturias), y que fué vecino de Cabreros del Río (León), se convoca a cuantos se consideren acreedores del citado D. Vidal, para que el día veintinueve y seis de Mayo de mil novecientos treinta y tres, a la once de su día concurrirán al despacho del Sr. Lucio García Moliner, Jefe de León, Torres de León, núm. 11, con los justificantes de los créditos.

P. P.—211.

Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España

ANUNCIO

Con fecha 15 del corriente mes quedará suprimida la guardería en los pasos a nivel kilómetros 179,198, 180,481, 183,966, 187,755, 195,889, 196,695, 202,542, 233,434, 233,860, 239,648, 240,150, 253,070, 254,940, 257,781, 258,556, 260,546, 262,593, de la línea de Palencia a Valladolid, kilómetros 1,039, 1,235, 1,431, 1,627, 1,823, 2,019, 2,215, 2,411, 2,607, 2,803, 3,000, 3,196, 3,392, 3,588, 3,784, 3,980, 4,176, 4,372, 4,568, 4,764, 4,960, 5,156, 5,352, 5,548, 5,744, 5,940, 6,136, 6,332, 6,528, 6,724, 6,920, 7,116, 7,312, 7,508, 7,704, 7,900, 8,096, 8,292, 8,488, 8,684, 8,880, 9,076, 9,272, 9,468, 9,664, 9,860, 10,056, 10,252, 10,448, 10,644, 10,840, 11,036, 11,232, 11,428, 11,624, 11,820, 12,016, 12,212, 12,408, 12,604, 12,800, 13,000, 13,196, 13,392, 13,588, 13,784, 13,980, 14,176, 14,372, 14,568, 14,764, 14,960, 15,156, 15,352, 15,548, 15,744, 15,940, 16,136, 16,332, 16,528, 16,724, 16,920, 17,116, 17,312, 17,508, 17,704, 17,900, 18,096, 18,292, 18,488, 18,684, 18,880, 19,076, 19,272, 19,468, 19,664, 19,860, 20,056, 20,252, 20,448, 20,644, 20,840, 21,036, 21,232, 21,428, 21,624, 21,820, 22,016, 22,212, 22,408, 22,604, 22,800, 23,000, 23,196, 23,392, 23,588, 23,784, 23,980, 24,176, 24,372, 24,568, 24,764, 24,960, 25,156, 25,352, 25,548, 25,744, 25,940, 26,136, 26,332, 26,528, 26,724, 26,920, 27,116, 27,312, 27,508, 27,704, 27,900, 28,096, 28,292, 28,488, 28,684, 28,880, 29,076, 29,272, 29,468, 29,664, 29,860, 30,056, 30,252, 30,448, 30,644, 30,840, 31,036, 31,232, 31,428, 31,624, 31,820, 32,016, 32,212, 32,408, 32,604, 32,800, 33,000, 33,196, 33,392, 33,588, 33,784, 33,980, 34,176, 34,372, 34,568, 34,764, 34,960, 35,156, 35,352, 35,548, 35,744, 35,940, 36,136, 36,332, 36,528, 36,724, 36,920, 37,116, 37,312, 37,508, 37,704, 37,900, 38,096, 38,292, 38,488, 38,684, 38,880, 39,076, 39,272, 39,468, 39,664, 39,860, 40,056, 40,252, 40,448, 40,644, 40,840, 41,036, 41,232, 41,428, 41,624, 41,820, 42,016, 42,212, 42,408, 42,604, 42,800, 43,000, 43,196, 43,392, 43,588, 43,784, 43,980, 44,176, 44,372, 44,568, 44,764, 44,960, 45,156, 45,352, 45,548, 45,744, 45,940, 46,136, 46,332, 46,528, 46,724, 46,920, 47,116, 47,312, 47,508, 47,704, 47,900, 48,096, 48,292, 48,488, 48,684, 48,880, 49,076, 49,272, 49,468, 49,664, 49,860, 50,056, 50,252, 50,448, 50,644, 50,840, 51,036, 51,232, 51,428, 51,624, 51,820, 52,016, 52,212, 52,408, 52,604, 52,800, 53,000, 53,196, 53,392, 53,588, 53,784, 53,980, 54,176, 54,372, 54,568, 54,764, 54,960, 55,156, 55,352, 55,548, 55,744, 55,940, 56,136, 56,332, 56,528, 56,724, 56,920, 57,116, 57,312, 57,508, 57,704, 57,900, 58,096, 58,292, 58,488, 58,684, 58,880, 59,076, 59,272, 59,468, 59,664, 59,860, 60,056, 60,252, 60,448, 60,644, 60,840, 61,036, 61,232, 61,428, 61,624, 61,820, 62,016, 62,212, 62,408, 62,604, 62,800, 63,000, 63,196, 63,392, 63,588, 63,784, 63,980, 64,176, 64,372, 64,568, 64,764, 64,960, 65,156, 65,352, 65,548, 65,744, 65,940, 66,136, 66,332, 66,528, 66,724, 66,920, 67,116, 67,312, 67,508, 67,704, 67,900, 68,096, 68,292, 68,488, 68,684, 68,880, 69,076, 69,272, 69,468, 69,664, 69,860, 70,056, 70,252, 70,448, 70,644, 70,840, 71,036, 71,232, 71,428, 71,624, 71,820, 72,016, 72,212, 72,408, 72,604, 72,800, 73,000, 73,196, 73,392, 73,588, 73,784, 73,980, 74,176, 74,372, 74,568, 74,764, 74,960, 75,156, 75,352, 75,548, 75,744, 75,940, 76,136, 76,332, 76,528, 76,724, 76,920, 77,116, 77,312, 77,508, 77,704, 77,900, 78,096, 78,292, 78,488, 78,684, 78,880, 79,076, 79,272, 79,468, 79,664, 79,860, 80,056, 80,252, 80,448, 80,644, 80,840, 81,036, 81,232, 81,428, 81,624, 81,820, 82,016, 82,212, 82,408, 82,604, 82,800, 83,000, 83,196, 83,392, 83,588, 83,784, 83,980, 84,176, 84,372, 84,568, 84,764, 84,960, 85,156, 85,352, 85,548, 85,744, 85,940, 86,136, 86,332, 86,528, 86,724, 86,920, 87,116, 87,312, 87,508, 87,704, 87,900, 88,096, 88,292, 88,488, 88,684, 88,880, 89,076, 89,272, 89,468, 89,664, 89,860, 90,056, 90,252, 90,448, 90,644, 90,840, 91,036, 91,232, 91,428, 91,624, 91,820, 92,016, 92,212, 92,408, 92,604, 92,800, 93,000, 93,196, 93,392, 93,588, 93,784, 93,980, 94,176, 94,372, 94,568, 94,764, 94,960, 95,156, 95,352, 95,548, 95,744, 95,940, 96,136, 96,332, 96,528, 96,724, 96,920, 97,116, 97,312, 97,508, 97,704, 97,900, 98,096, 98,292, 98,488, 98,684, 98,880, 99,076, 99,272, 99,468, 99,664, 99,860, 100,056, 100,252, 100,448, 100,644, 100,840, 101,036, 101,232, 101,428, 101,624, 101,820, 102,016, 102,212, 102,408, 102,604, 102,800, 103,000, 103,196, 103,392, 103,588, 103,784, 103,980, 104,176, 104,372, 104,568, 104,764, 104,960, 105,156, 105,352, 105,548, 105,744, 105,940, 106,136, 106,332, 106,528, 106,724, 106,920, 107,116, 107,312, 107,508, 107,704, 107,900, 108,096, 108,292, 108,488, 108,684, 108,880, 109,076, 109,272, 109,468, 109,664, 109,860, 110,056, 110,252, 110,448, 110,644, 110,840, 111,036, 111,232, 111,428, 111,624, 111,820, 112,016, 112,212, 112,408, 112,604, 112,800, 113,000, 113,196, 113,392, 113,588, 113,784, 113,980, 114,176, 114,372, 114,568, 114,764, 114,960, 115,156, 115,352, 115,548, 115,744, 115,940, 116,136, 116,332, 116,528, 116,724, 116,920, 117,116, 117,312, 117,508, 117,704, 117,900, 118,096, 118,292, 118,488, 118,684, 118,880, 119,076, 119,272, 119,468, 119,664, 119,860, 120,056, 120,252, 120,448, 120,644, 120,840, 121,036, 121,232, 121,428, 121,624, 121,820, 122,016, 122,212, 122,408, 122,604, 122,800, 123,000, 123,196, 123,392, 123,588, 123,784, 123,980, 124,176, 124,372, 124,568, 124,764, 124,960, 125,156, 125,352, 125,548, 125,744, 125,940, 126,136, 126,332, 126,528, 126,724, 126,920, 127,116, 127,312, 127,508, 127,704, 127,900, 128,096, 128,292, 128,488, 128,684, 128,880, 129,076, 129,272, 129,468, 129,664, 129,860, 130,056, 130,252, 130,448, 130,644, 130,840, 131,036, 131,232, 131,428, 131,624, 131,820, 132,016, 132,212, 132,408, 132,604, 132,800, 133,000, 133,196, 133,392, 133,588, 133,784, 133,980, 134,176, 134,372, 134,568, 134,764, 134,960, 135,156, 135,352, 135,548, 135,744, 135,940, 136,136, 136,332, 136,528, 136,724, 136,920, 137,116, 137,312, 137,508, 137,704, 137,900, 138,096, 138,292, 138,488, 138,684, 138,880, 139,076, 139,272, 139,468, 139,664, 139,860, 140,056, 140,252, 140,448, 140,644, 140,840, 141,036, 141,232, 141,428, 141,624, 141,820, 142,016, 142,212, 142,408, 142,604, 142,800, 143,000, 143,196, 143,392, 143,588, 143,784, 143,980, 144,176, 144,372, 144,568, 144,764, 144,960, 145,156, 145,352, 145,548, 145,744, 145,940, 146,136, 146,332, 146,528, 146,724, 146,920, 147,116, 147,312, 147,508, 147,704, 147,900, 148,096, 148,292, 148,488, 148,684, 148,880, 149,076, 149,272, 149,468, 149,664, 149,860, 150,056, 150,252, 150,448, 150,644, 150,840, 151,036, 151,232, 151,428, 151,624, 151,820, 152,016, 152,212, 152,408, 152,604, 152,800, 153,000, 153,196, 153,392, 153,588, 153,784, 153,980, 154,176, 154,372, 154,568, 154,764, 154,960, 155,156, 155,352, 155,548, 155,744, 155,940, 156,136, 156,332, 156,528, 156,724, 156,920, 157,116, 157,312, 157,508, 157,704, 157,900, 158,096, 158,292, 158,488, 158,684, 158,880, 159,076, 159,272, 159,468, 159,664, 159,860, 160,056, 160,252, 160,448, 160,644, 160,840, 161,036, 161,232, 161,428, 161,624, 161,820, 162,016, 162,212, 162,408, 162,604, 162,800, 163,000, 163,196, 163,392, 163,588, 163,784, 163,980, 164,176, 164,372, 164,568, 164,764, 164,960, 165,156, 165,352, 165,548, 165,744, 165,940, 166,136, 166,332, 166,528, 166,724, 166,920, 167,116, 167,312, 167,508, 167,704, 167,900, 168,096, 168,292, 168,488, 168,684, 168,880, 169,076, 169,272, 169,468, 169,664, 169,860, 170,056, 170,252, 170,448, 170,644, 170,840, 171,036, 171,232, 171,428, 171,624, 171,820, 172,016, 172,212, 172,408, 172,604, 172,800, 173,000, 173,196, 173,392, 173,588, 173,784, 173,980, 174,176, 174,372, 174,568, 174,764, 174,960, 175,156, 175,352, 175,548, 175,744, 175,940, 176,136, 176,332, 176,528, 176,724, 176,920, 177,116, 177,312, 177,508, 177,704, 177,900, 178,096, 178,292, 178,488, 178,684, 178,880, 179,076, 179,272, 179,468, 179,664, 179,860, 180,056, 180,252, 180,448, 180,644, 180,840, 181,036, 181,232, 181,428, 181,624, 181,820, 182,016, 182,212, 182,408, 182,604, 182,800, 183,000, 183,196, 183,392, 183,588, 183,784, 183,980, 184,176, 184,372, 184,568, 184,764, 184,960, 185,156, 185,352, 185,548, 185,744, 185,940, 186,136, 186,332, 186,528, 186,724, 186,920, 187,116, 187,312, 187,508, 187,704, 187,900, 188,096, 188,292, 188,488, 188,684, 188,880, 189,076, 189,272, 189,468, 189,664, 189,860, 190,056, 190,252, 190,448, 190,644, 190,840, 191,036, 191,232, 191,428, 191,624, 191,820, 192,016, 192,212, 192,408, 192,604, 192,800, 193,000, 193,196, 193,392, 193,588, 193,784, 193,980, 194,176, 194,372, 194,568, 194,764, 194,960, 195,156, 195,352, 195,548, 195,744, 195,940, 196,136, 196,332, 196,528, 196,724, 196,920, 197,116, 197,312, 197,508, 197,704, 197,900, 198,096, 198,292, 198,488, 198,684, 198,880, 199,076, 199,272, 199,468, 199,664, 199,860, 200,056, 200,252, 200,448, 200,644, 200,840, 201,036, 201,232, 201,428, 201,624, 201,820, 202,016, 202,212, 202,408, 202,604, 202,800, 203,000, 203,196, 203,392, 203,588, 203,784, 203,980, 204,176, 204,372, 204,568, 204,764, 204,960, 205,156, 205,352, 205,548, 205,744, 205,940, 206,136, 206,332, 206,528, 206,724, 206,920, 207,116, 207,312, 207,508, 207,704, 207,900, 208,096, 208,292, 208,488, 208,684, 208,880, 209,076, 209,272, 209,468, 209,664, 209,860, 210,056, 210,252, 210,448, 210,644, 210,840, 211,036, 211,232, 211,428, 211,624, 211,820, 212,016, 212,212, 212,408, 212,604, 212,800, 213,000, 213,196, 213,392, 213,588, 213,784, 213,980, 214,176, 214,372, 214,568, 214,764, 214,960, 215,156, 215,352, 215,548, 215,744, 215,940, 216,136, 216,332, 216,528, 216,724, 216,920, 217,116, 217,312, 217,508, 217,704, 217,900, 218,096, 218,292, 218,488, 218,684, 218,880, 219,076, 219,272, 219,468, 219,664, 219,860, 220,056, 220,252, 220,448, 220,644, 220,840, 221,036, 221,232, 221,428, 221,624, 221,820, 222,016, 222,212, 222,408, 222,604, 222,800, 223,000, 223,196, 223,392, 223,588, 223,784, 223,980, 224,176, 224,372, 224,568, 224,764, 224,960, 225,156, 225,352, 225,548, 225,744, 225,940, 226,136, 22